



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Propuesta de Conciliación 1VPC-0001/2021
San Luis Potosí, S. L. P. 7 de enero de 2020



Comisario José Guadalupe Castillo Celestino
Director General de Métodos de Investigación
De la Fiscalía General del Estado
Presente.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0618/17, sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se le atribuyen a elementos de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se protegen con claves. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

V1 manifestó que aproximadamente a las 12:30 horas del 6 de septiembre de 2017, acudió a un domicilio ubicado en la Avenida Revolución, colonia El Paseo, de esta Ciudad Capital, con la finalidad de realizar el cobro de un dinero a un amigo por concepto laboral, en el lugar se entrevistó con la mamá de su amigo, sin embargo cuando estaba que afuera del domicilio, llegaron elementos de la entonces Policía Ministerial y se comunicó vía telefónica con su Representante Legal, el abogado le sugirió que se resguardara en el lugar, posteriormente subió a la azotea de la vivienda para grabar lo que estaba ocurriendo, luego los agentes comenzaron a golpear el acceso de la vivienda, ingresaron al domicilio y le solicitaron bajara, cuando bajó le quitaron su celular y le piden que salga de la casa, afuera le manifestaron que tenía que acompañarlos y lo suben a una camioneta, luego un agente le quitó las llaves de su vehículo y lo trasladaron a las oficinas de



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

dicha corporación, lo subieron al tercer piso y lo pasaron a un cuarto donde estaban cuatro elementos y mandos de la Policía, los cuales comenzaron a agredirlo físicamente, para que señalara que llevó a un persona a la Ciudad de Nuevo León, Monterrey, luego lo hicieron firmar varias hojas, desconociendo su contenido.

Posteriormente lo sacaron del cuarto y lo llevaron con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Unidad de Homicidios y Feminicidios, ahí los policías le dijeron al Representante Social que le tomara la declaración que ellos llevaban por escrito, sin embargo cuando V1 le dijo a al Agente del Ministerio Público que los agentes lo llevaron a la fuerza, éste le dijo que si no quería declarar, se podía retirar ya que no existía ninguna orden o citatorio; cuando estaba por retirarse de las instalaciones de la entonces Procuraduría, los agentes de la entonces policía ministerial le dijeron que se esperar, que por que iba a declarar, enseguida llegó la Directora de la Unidad de Homicidios y Feminicidios, quien recibió la declaración que llevaron los policías ministeriales, cuando ocurría esto, llegó su abogado particular, quien cuestionó a la Directora, si contaba con alguna orden o citatorio, contestándole que no, luego hizo una llamada telefónica y al terminar le dijo que se podía retirar.

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2017, en la que consta la comparecencia de T1, quien manifestó que aproximadamente a las 11:30 horas del 6 de septiembre de 2017, se encontraba en su domicilio ubicado en Avenida Revolución No. 550, colonia El Paseo, de esta Ciudad Capital, llegó V1, quien le llevaba una cotización de placas de circulación, ella se encontraba en la segunda planta, cuando escuchó que tocaron la puerta de su casa, ingresaron a su domicilio 6 agentes de la policía ministerial del Estado, quienes detuvieron a V1, uno de los agentes se identificó como Comandante de la Policía.

2.- Acta circunstanciada DQAC-800/17, en la que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, hizo constar las lesiones que presentó V1, al momento de su comparecencia.

3.- Oficio número 320/UFH/2017, mediante el que la Jefa de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Homicidios y Feminicidios, negó categóricamente los hechos señalados por V1, toda vez que no es verdad que con motivo de la presencia física de V1 en la Unidad, lo entrevistó con apoyo en una declaración escrita por los agentes de la entonces Policía Ministerial, previamente presentada ante otro Agente del Ministerio Público.



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

4.- Acta circunstanciada del 17 de octubre de 2017, en la que se hizo constar el contenido del disco compacto proporcionado por V1, mismo que contenía 4 video grabaciones, de los cuales se advierte lo siguiente:

Video uno: *“Lic. Este... me están siguiendo los policías ministeriales, ya llegaron más, ya llegaron más camionetas, este... ya están rodeando la casa, por favor ayúdeme Lic. Sí, por favor”.*

Video dos: se ve a una persona del sexo masculino quien refiere *“ya estoy en la azotea, este... tienen todo sitiado abajo, no me puedo ni mover Lic. por favor ayúdeme, estoy aquí, si usted tiene, yo no tengo ninguna orden ni nada, me llamo Jorge Tinoco Trujillo, no tengo ninguna, pero si me llegan a agarrar por favor fueron los ministeriales, está lleno aquí de ministeriales, por favor ayúdeme Lic. Estoy en la azotea, si puede venir por favor rápido.”*

Video tres: aparece nuevamente una persona del sexo masculino quien refiere *“están diciendo que quieren abrir la puerta de la casa, que quieren romper la puerta de la casa, quieren romper la puerta de la casa Lic. y están pateándola (se escuchan sonidos de golpes al fondo), Lic. están pateando la casa y no traen ninguna orden, no traen una orden contra mí, me quieren llevar Lic. Ayúdeme, ayúdeme por favor”.*

Video cuatro: se escucha una voz del sexo femenino que se identifica como Agente del Ministerio Público, que refiere lo siguiente: *“que sí, este..., terminando de declarar se podía ir y ya le continúe explicando, si es su voluntad, si lo quiere hacer, lo que me tenga que decir yo no le voy a preguntar nada y lo que él quiera manifestar”.* Se escucha una voz del sexo masculino a quien identifican como el abogado del agraviado, quien señala: *“¿existe alguna orden de comparecencia? O de”,* la Agente responde: *“No Lic. No, no, no, es lo que también le expliqué, yo no lo he citado a usted”,* el abogado expresa: *“pues vámonos entonces”,* Se escucha la voz del agraviado quien refiere *“pero diga, o sea”,* la Agente continua hablando y dice *“incluso ahorita le estaba diciendo, porque le iba a traer a su asesor victimal, ¿verdad?, pero no había, entonces él decía es que yo quiero a mi abogado”,* ahorita precisamente le estaba diciendo *“si usted quiere que algún familiar este aquí con usted, al momento de estar usted declarando de forma voluntaria aquí ante nosotros y ya fue cuando usted entro y que le dije, ‘ay mire pues ahí viene el abogado”,* el abogado refiere *“es que le comentó, él estaba en su domicilio, no sé si le platicó, andaba entregando unas placas y llega con la clienta, y ve que lo andan siguiendo y se mete ahí, rompieron la puerta, robaron dinero a la clienta, ahorita ya puso la denuncia y a él lo sacan con*



2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

violencia y es cuando le pegan, o sea lo estaban golpeando", comenta la Agente "no eso no nos lo refirió", "¿no se lo refirió?" pregunta el abogado, a lo que responde el Ministerio Público, "no, el nada más ¿verdad que usted nada más dijo que había ido por un dinero o no sé qué?" dirigiéndose al agraviado, el cual reconoce "sí, fui por un dinero de unas placas y nada más, o sea", el abogado explica "me mandó videos en donde se están metiendo y están golpeando la puerta, tenemos videos, tenemos fotografías", a lo que la Representación social manifiesta "No eso no Lic. Eso no" el abogado asevera "entonces no tiene ni una orden ni nada, no tiene porque estar aquí, entonces vámonos", "¿sí?" pregunta el agraviado, "Sí, vámonos" responde el abogado, "A ver permítame" indica la Agente"; Al minuto 01:47 a 01:51 se aprecia en el video al agraviado quien refiere "Es que ella tiene la llave de mi coche", "¿tiene la llave de su coche?", pregunta el abogado, al 01:55 vuelve a cuadro negro, y el agraviado responde a la pregunta hecha por el abogado "sí tiene la llave de mi coche, mi computadora, mis cosas y luego me dijeron, me dijeron que declarara como testigo", el abogado cuestiona lo anterior diciendo. "¿de quién, testigo de que o de qué?", "voluntario" responde el agraviado, la Agente explica, "Si mire este..., yo como se lo dije, como se lo dije aquí al, como se llama, al joven", el abogado dice "Lic. Es que no son formas de llevárselo", y la Agente confirma diciendo "exactamente, ya ve que yo le estaba diciendo, yo le estaba diciendo, si es en forma voluntaria y usted quiere, yo no le voy a preguntar absolutamente nada al fin y al cabo, al momento de traerlo a mi me tiene que justificar la policía el ¿Por qué? Lo tiene aquí", el abogado cuestiona a la Agente y dice "y ¿de qué asunto es?", la Agente y dice, "y ¿de qué asunto es? ¿Ya le informaron de que asunto es?", la Agente exclama "No, no, no, apenas estábamos empezando no le hemos recabado absolutamente nada", el agraviado confirma lo dicho por la Agente diciendo "no me han dicho nada, o sea, yo si pregunte en un principio ¿verdad Lic.? -"sí"- "que venía detenido y por que razón yo estuve aquí", "pues vámonos" repite el abogado. La agente exclama, "Sí porque así no Lic. A mí no me gusta trabajar así, a mí no", el agraviado dice "pero, pero... los elementos de la ministerial que me trajeron", el abogado interrumpe expresando "dice que tienen sus cosas, su computadora, las llaves de su carro", "¿y eso porque lo tienen?" pregunta la Agente con un tono de ligera sorpresa, a lo que el agraviado explica, "porque cuando me detuvieron se llevaron mi coche", y la Agente dice "eso sí, usted aquí me dijo 'vengo como detenido' y yo ¡No!, pues que yo sepa no, porque yo no lo he citado, se acuerda que le dije", el agraviado lo confirma diciendo "sí, usted me dijo que no tenía ningún citatorio ni nada, nada más que si yo venía de forma voluntaria, y era lo que", el abogado dice "entonces tiene las llaves de su coche, ¿Qué más tienen?", el agraviado responde diciendo "mis dos celulares", "dos celulares" repite el abogado, "y mi mini lap", "y su mini lap" repite nuevamente. La Agente expresa, "Si, pero eso que me refirió de la violencia y esas cosas si no me lo dijo", el abogado cuestiona a la Agente diciéndole "y no se les puede pedir las cosas a los policías", la Agente responde "Pues déjame

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

decirle a este hombre... y que le dije, dígame al licenciado que le dije, a mi no me gusta trabajar así", el agraviado confirma diciendo "Sí, incluso ahorita me estaba diciendo esto y la única pregunta es que si no estaba detenido", el abogado refiere "es que como se lo llevan así con violencia" y la Agente concuerda diciendo "sí, no, no, no", el abogado continua hablando y dice, "a mí me refirieron que lo sacaron golpeando y todo"; al minuto 04:16 a 04:31 la Agente mantiene una conversación telefónica con el fin de informarse sobre las pertenencias del agraviado, en esta refiere "me pregunta el abogado que en donde le pueden entregar las pertenencias objetos o no sé que, ¿sí? Ah bueno, está bien, gracias, bye, bye. Que vaya ahorita allá a la policía, bueno que lo acompañe su abogado este a como se dice, a recoger sus objetos", el abogado indica "Pues vamos" y la Agente agrega, "Sí, sí, sí, pues ya usted haga lo propio"; al minuto 04:45 a 04:51 es inaudible y se alcanza a apreciar mobiliario de una oficina, en el 04:55 se alcanza observar una persona de sexo femenino, a quien se puede identificar como la Agente, ya que se le ve decir, "lo bueno es que le dije, si quiere háblele a uno de sus familiares, ya de perdido", y de se despiden y salen de la oficina se puede observar las instalaciones del interior de la procuraduría, en el minuto 05:17 se encuentran con una persona de sexo femenino, que usa de lentes, cabello recogido color negro, viste jeans color azul y una blusa color melón quien los estaba esperando, al minuto 05:23 se observa a una persona de sexo masculino quien usa pantalones color café claro, una playera color naranja y lentes oscuros, con escaso cabello quien va bajando de las escaleras, el abogado le dice "con él, pero ¿Por qué te vas a ir con él?, no, no, vente", la persona le responde "que dices que unas llaves o algo", y el agraviado refiere "sí, las llaves del carro, mi computadora", la mujer que los acompaña pregunta "¿y el carro? Agrega "la señora esta allá poniendo la denuncia", "sí, que la siga poniendo" dice el abogado y pregunta "¿Qué hora es?", son las, "¿Qué hora tienes?", alguien le responde "quince para las cuatro", el abogado confirma diciendo "Quince para las cuatro del día 06 de septiembre, y aquí estamos en la procuraduría lo acaban de soltar de donde lo tenían detenido, ya vámonos, ya llévaselo", el agraviado pregunta "¿y mi carro y mis cosas?", el abogado expresa, "vámonos, vámonos a poner la denuncia, usted quédese aquí con la señora a que termine de poner la denuncia", la mujer dice "pues la voy a esperar ¿Cómo le hago?", el abogado responde diciendo "espérela a ella yo me lo llevo a él", "¿seguro?" pregunta mujer, "seguro" confirma el abogado y finaliza el video en 06:34 minutos.

5.- Acta circunstanciada 1VAC-1114/2017, en la que se hizo constar la comparecencia de V1, quien manifestó entre otras cosas, que presentó una denuncia ante la entonces Procuraduría General de la República, por los mismos hechos, asimismo anexó entrevista realizada a su esposa y diversas placas fotografías en la que se observan los vehículos que participaron en su detención.

136

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



6.- Oficio número SPJ/3065/17, suscrito por la Subprocuradora Jurídica de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el que remitió la siguiente documentación:

- a) Oficio PGJE/PME/CAL/DH/0216/2017, en el que el Coordinador de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, señaló que al realizar una búsqueda en los archivos de esa corporación, no hay registro de detención de V1.
- b) Oficio 020/PME/SUBDIR.INV.REL/2017, mediante el que el Subdirector de Investigaciones Relevantes de la Policía Ministerial del Estado, informó que agentes de esa corporación procedieron a la localización de V1, a fin de entrevistarlo con motivo de una investigación dentro de una Carpeta de Investigación CDI1, por la desaparición de una persona, por lo anterior se le recabó la entrevista correspondiente.

Posteriormente y en base a lo que señaló V1, lo llevaron a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Femicidios y Homicidios, donde existe la Carpeta de Investigación CDI2, a fin de rindiera su testimonio, ya que aceptó hacerlo de manera voluntaria. Sin embargo, cuando acudió ante la Representante Social y al estar presente su abogado defensor, cambio su postura y se negó a declarar.



7.- Oficio STJ/SLP/DM/007/2018, suscrito por el Perito Dictaminador Médico Legal, en el que concluyó lo siguiente: "a) V1 dijo sufrir el seis de septiembre de 2017, maltrato físico y verbal manifestado por contusiones simples en Tórax con un nivel de gravedad de leve o moderado." "b) De acuerdo a las evidencias documentales elaboradas e integradas en el expediente de queja respecto a la existencia de contusiones simples sin afectación de piel consistentes en equimosis en región pectoral, es aceptable considerar que su etimología, está relacionada con el **USO EXCESIVO E INNECESARIO DE LA FUERZA**, aplicado en el marco de una investigación de hechos probablemente delictivos."

8.- Oficio 1VOF-0193/18, mediante el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dio Vista a Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, sobre los hechos materia de la queja y remitió copias certificadas de todas y cada una de las diligencias que integran el expediente de mérito, a fin de que en el marco de la normatividad vigente se inicie, integre y resuelva el procedimiento de investigación para que determine o conducente.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

9.- Oficio 1VOF-0194/18, mediante el que este Organismo Estatal de Derechos Humanos, dio Vista al Titular de la Visitaduría General de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, sobre los hechos materia de la queja y remitió copias certificadas de todas y cada una de las diligencias que integran el expediente de mérito, a fin de que en el marco de la normatividad vigente se inicie, integre y resuelva el procedimiento de investigación para que determine o conducente.

10.- Oficio VG/0635/2018, suscrito por el Visitador General de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el que informó que se inició la Investigación Administrativa bajo el expediente 1.

11.- Acta circunstanciada 1VAC-1436/18, en la que se hizo constar entrevista telefónica con personal de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó que con motivo de la Vista que dio este Organismo mediante el oficio 1VOF-0193/18, se inició el expediente 2.

12.- Oficio número 1119/2020, mediante el que el Visitador General de la Fiscalía General del Estado, informó que el expediente 1, se encuentra en proyecto de Resolución, encontrándose pendiente la declaración de uno de los elementos de la Policía Investigadora.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja **1VQU-0618/17**, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos a la Legalidad, a la Libertad, Integridad y Seguridad Personal de V1, por actos atribuibles a elementos de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.

De los elementos de convicción que se recabaron en la investigación del presente asunto, V1 manifestó que aproximadamente a las 12:30 horas del 6 de septiembre de 2017, acudió a un domicilio ubicado en la Avenida Revolución, colonia El Paseo, de esta Ciudad Capital, con la finalidad de realizar el cobro de un dinero a un amigo por concepto laboral, en el lugar se entrevistó con T1, sin embargo cuando estaba que afuera del domicilio, llegaron elementos de la entonces Policía Ministerial y se comunicó vía telefónica con su Representante Legal, el abogado le sugirió que se resguardara en el lugar, posteriormente subió a la azotea de la vivienda para grabar lo que estaba ocurriendo, luego los agentes comenzaron a golpear el acceso de la vivienda, ingresaron al domicilio y le solicitaron bajara, cuando bajó le quitaron su celular y le piden que salga de la casa, afuera le manifestaron que tenía que acompañarlos y lo suben a una camioneta, luego un agente le quitó las llaves de su vehículo y lo trasladaron a las oficinas de dicha corporación, lo subieron al tercer piso y lo pasaron a un cuarto donde estaban cuatro elementos y mandos de la Policía, los cuales comenzaron a agredirlo físicamente, para que señalara que llevó a un persona a la Ciudad de Nuevo León, Monterrey, luego lo hicieron firmar varias hojas, desconociendo su contenido.

Posteriormente lo sacaron del cuarto y lo llevaron con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Unidad de Homicidios y Feminicidios, ahí los policías le dijeron al Representante Social que le tomara la declaración que ellos llevaban por escrito, sin embargo cuando V1 le dijo a al Agente del Ministerio Público que los agentes lo llevaron a la fuerza, éste le dijo que si no quería declarar, se podía retirar ya que no existía ninguna orden o citatorio; cuando estaba por recitarse de las instalaciones de la entonces Procuraduría, los ministeriales le dijeron que se esperar, que por que iba a declarar, enseguida llegó la Directora de la Unidad de Homicidios y Feminicidios, quien recibió la declaración que llevaron los policías ministeriales, cuando ocurría esto, llegó su abogado particular, quien cuestionó a la Directora, si contaba con alguna orden o citatorio, contestándole que no, luego hizo una llamada telefónica y al terminar le dijo que se podía retirar.

139



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Ahora bien, de la evidencia que se recabó se advierte que efectivamente elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, detuvieron a V1 en el domicilio de un amigo, para trasladarlo a las oficinas de dicha corporación, ahí los agentes lo agredieron físicamente, para que señalara que llevó a una persona a la Ciudad de Nuevo León, Monterrey, luego lo hicieron firmar varias hojas, desconociendo su contenido.

Posteriormente lo sacaron y lo llevaron con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Unidad de Homicidios y Femicidios, ahí los policías le dijeron al Representante Social que le tomara la declaración que ellos llevaban por escrito, sin embargo cuando V1 le dijo a al Agente del Ministerio Público que los agentes lo llevaron a la fuerza, éste le dijo que si no quería declarar, se podía retirar ya que no existía ninguna orden o citatorio; cuando estaba por recitarse de las instalaciones de la entonces Procuraduría, los ministeriales le dijeron que se esperar, que por que iba a declarar, enseguida llegó la Directora de la Unidad de Homicidios y Femicidios, quien recibió la declaración que llevaron los policías ministeriales, cuando ocurría esto, llegó su abogado particular, quien cuestionó a la Directora, si contaba con alguna orden o citatorio, contestándole que no, luego hizo una llamada telefónica y al terminar le dijo que se podía retirar.

En este tenor, es de observarse que los agentes de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, trasladaron a V1 a las oficinas de Corporación a fin de recabarle una entrevista en relación a una investigación, además también lo trasladaron a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Femicidios y Homicidios, para que también rindiera su testimonio dentro de otra indagatoria, lo anterior sin que existiera mandamiento judicial alguno, es decir, del estudio jurídico de los elementos allegados a esta Comisión Estatal, se advirtió que la detención de V1 no se ajustó a los requisitos del artículo 16 constitucional, ya que los agentes de Policía Ministerial del Estado, realizaron la detención sin una orden dictada por la autoridad competente determinada por el Estado y sin apego a los requisitos de legalidad

Por otra parte, obra la declaración de T1, quien manifestó entre otras cosas que aproximadamente a las 11:30 horas del 6 de septiembre de 2017, se encontraba en su domicilio ubicado en Avenida Revolución, colonia El Paseo, de esta Ciudad Capital, llegó V1, quien le llevaba una cotización de placas de circulación, ella se encontraba en la segunda planta, cuando escuchó que tocaron la puerta de su casa, ingresaron a su domicilio 6 agentes de la entonces policía ministerial del Estado, detuvieron a V1 sin mostrar documento alguno que acreditara su actuar, uno de los agentes se identificó como Comandante de la Policía.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Además, consta en el acta circunstanciada del 17 de octubre de 2017, se hizo constar el análisis del contenido de los audios y videos proporcionados por V1, de los que se advirtió lo siguiente:

Video uno: "Lic. Este... me están siguiendo los policías ministeriales, ya llegaron más, ya llegaron más camionetas, este... ya están rodeando la casa, por favor ayúdeme Lic. Si, por favor".

Video dos: se ve a una persona del sexo masculino quien refiere "ya estoy en la azotea, este... tienen todo sitiado abajo, no me puedo ni mover Lic. por favor ayúdeme, estoy aquí, si usted tiene, yo no tengo ninguna orden ni nada, me llamo Jorge Tinoco Trujillo, no tengo ninguna, pero si me llegan a agarrar por favor fueron los ministeriales, está lleno aquí de ministeriales, por favor ayúdeme Lic. Estoy en la azotea, si puede venir por favor rápido."

Video tres: aparece nuevamente una persona del sexo masculino quien refiere "están diciendo que quieren abrir la puerta de la casa, que quieren romper la puerta de la casa, quieren romper la puerta de la casa Lic. y están pateándola (se escuchan sonidos de golpes al fondo), Lic. están pateando la casa y no traen ninguna orden, no traen una orden contra mí, me quieren llevar Lic. Ayúdeme, ayúdeme por favor".

Video cuatro: se escucha una voz del sexo femenino que se identifica como Agente del Ministerio Público, que refiere lo siguiente: "que sí, este..., terminando de declarar se podía ir y ya le continúe explicando, si es su voluntad, si lo quiere hacer, lo que me tenga que decir yo no le voy a preguntar nada y lo que él quiera manifestar". Se escucha una voz del sexo masculino a quien identifican como el abogado del agraviado, quien señala: "¿existe alguna orden de comparecencia? O de", la Agente responde: "No Lic. No, no, no, es lo que también le expliqué, yo no lo he citado a usted", el abogado expresa: "pues vámonos entonces", Se escucha la voz del agraviado quien refiere "pero diga, o sea", la Agente continua hablando y dice "incluso ahorita le estaba diciendo, porque le iba a traer a su asesor victimal, ¿verdad?, pero no había, entonces él decía es que yo quiero a mi abogado", ahorita precisamente le estaba diciendo si usted quiere que algún familiar este aquí con usted, al momento de estar usted declarando de forma voluntaria aquí ante nosotros y ya fue cuando usted entro y que le dije, 'ay mire pues ahí viene el abogado", el abogado refiere "es que le comenté, él estaba en su domicilio, no sé si le platicó, andaba entregando unas placas y llega con la clienta, y ve que lo andan siguiendo y se mete ahí, rompieron la puerta, robaron dinero a la clienta, ahorita ya puso la denuncia y a él lo sacan con violencia y es cuando le pegan, o sea lo estaban golpeando", comenta la Agente "no eso no nos lo refirió", "¿no se lo refirió?" pregunta el abogado, a lo que responde el Ministerio Público, "no, el



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

141
"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

nada más ¿verdad que usted nada más dijo que había ido por un dinero o no sé qué?" dirigiéndose al agraviado, el cual reconoce "si, fui por un dinero de unas placas y nada más, o sea", el abogado explica "me mando videos en donde se están metiendo y están golpeando la puerta, tenemos videos, tenemos fotografías", a lo que la Representación social manifiesta "No eso no Lic. Eso no" el abogado asevera "entonces no tiene ni una orden ni nada, no tiene porque estar aquí, entonces vámonos", "¿sí?" pregunta el agraviado, "Si, vámonos" responde el abogado, "A ver permítame" indica la Agente"; Al minuto 01:47 a 01:51 se aprecia en el video al agraviado quien refiere "Es que ella tiene la llave de mi coche", "¿tiene la llave de su coche?", pregunta el abogado, al 01:55 vuelve a cuadro negro, y el agraviado responde a la pregunta hecha por el abogado "sí tiene la llave de mi coche, mi computadora, mis cosas y luego me dijeron, me dijeron que declarara como testigo", el abogado cuestiona lo anterior diciendo. "¿de quién, testigo de que o de qué?", "voluntario" responde el agraviado, la Agente explica, "Si mire este..., yo como se lo dije, como se lo dije aquí al, como se llama, al joven", el abogado dice "Lic. Es que no son formas de llevárselo", y la Agente confirma diciendo "exactamente, ya ve que yo le estaba diciendo, yo le estaba diciendo, si es en forma voluntaria y usted quiere, yo no le voy a preguntar absolutamente nada al fin y al cabo, al momento de traerlo a mí me tiene que justificar la policía el ¿Por qué? Lo tiene aquí", el abogado cuestiona a la Agente y dice "y ¿de qué asunto es?", la Agente y dice, "y ¿de qué asunto es? ¿Ya le informaron de que asunto es?", la Agente exclama "No, no, no, apenas estábamos empezando no le hemos recabado absolutamente nada", el agraviado confirma lo dicho por la Agente diciendo "no me han dicho nada, o sea, yo si pregunte en un principio ¿verdad Lic.? - "sí"- "que venía detenido y por que razón yo estuve aquí", "pues vámonos" repite el abogado. La agente exclama, "Si porque así no Lic. A mí no me gusta trabajar así, a mí no", el agraviado dice "pero, pero... los elementos de la ministerial que me trajeron", el abogado interrumpe expresando "dice que tienen sus cosas, su computadora, las llaves de su carro", "¿y eso porque lo tienen?" pregunta la Agente con un tono de ligera sorpresa, a lo que el agraviado explica, "porque cuando me detuvieron se llevaron mi coche", y la Agente dice "eso sí, usted aquí me dijo 'vengo como detenido' y yo ¡No!, pues que yo sepa no, porque yo no lo he citado, se acuerda que le dije", el agraviado lo confirma diciendo "sí, usted me dijo que no tenía ningún citatorio ni nada, nada más que si yo venía de forma voluntaria, y era lo que", el abogado dice "entonces tiene las llaves de su coche, ¿Qué más tienen?", el agraviado responde diciendo "mis dos celulares", "dos celulares" repite el abogado, "y mi mini lap", "y su mini lap" repite nuevamente. La Agente expresa, "Si, pero eso que me refirió de la violencia y esas cosas si no me lo dijo", el abogado cuestiona a la Agente diciéndole "y no se les puede pedir las cosas a los policías", la Agente responde "Pues déjame decirle a este hombre... y que le dije, dígame al licenciado que le dije, a mi no me gusta trabajar así", el agraviado confirma diciendo "Si, incluso ahorita me estaba



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

diciendo esto y la única pregunta es que si no estaba detenido”, el abogado refiere “es que como se lo llevan así con violencia” y la Agente concuerda diciendo “sí, no, no, no”, el abogado continua hablando y dice, “a mí me refirieron que lo sacaron golpeando y todo”; al minuto 04:16 a 04:31 la Agente mantiene una conversación telefónica con el fin de informarse sobre las pertenencias del agraviado, en esta refiere “me pregunta el abogado que en donde le pueden entregar las pertenencias objetos o no sé que, ¿sí? Ah bueno, está bien, gracias, bye, bye. Que vaya ahorita allá a la policía, bueno que lo acompañe su abogado este a como se dice, a recoger sus objetos”, el abogado indica “Pues vamos” y la Agente agrega, “Si, si, si, pues ya usted haga lo propio”; al minuto 04:45 a 04:51 es inaudible y se alcanza a apreciar mobiliario de una oficina, en el 04:55 se alcanza observar una persona de sexo femenino, a quien se puede identificar como la Agente, ya que se le ve decir, “lo bueno es que le dije, si quiere háblele a uno de sus familiares, ya de perdido”, y de se despiden y salen de la oficina se puede observar las instalaciones del interior de la procuraduría, en el minuto 05:17 se encuentran con una persona de sexo femenino, que usa de lentes, cabello recogido color negro, viste jeans color azul y una blusa color melón quien los estaba esperando, al minuto 05:23 se observa a una persona de sexo masculino quien usa pantalones color café claro, una playera color naranja y lentes oscuros, con escaso cabello quien va bajando de las escaleras, el abogado le dice “con él, pero ¿Por qué te vas a ir con él?, no, no, vente”, la persona le responde “que dices que unas llaves o algo”, y el agraviado refiere “sí, las llaves del carro, mi computadora”, la mujer que los acompaña pregunta “¿y el carro? Agrega “la señora esta allá poniendo la denuncia”, “si, que la siga poniendo” dice el abogado y pregunta “¿Qué hora es?”, son las, “¿Qué hora tienes?”, alguien le responde “quince para las cuatro”, el abogado confirma diciendo “Quince para las cuatro del día 06 de septiembre, y aquí estamos en la procuraduría lo acaban de soltar de donde lo tenían detenido, ya vámonos, ya llévaselo”, el agraviado pregunta “¿y mi carro y mis cosas?”, el abogado expresa, “vámonos, vámonos a poner la denuncia, usted quédese aquí con la señora a que termine de poner la denuncia”, la mujer dice “pues la voy a esperar ¿Cómo le hago?”, el abogado responde diciendo “espérela a ella yo me lo llevo a él”, “¿seguro?” pregunta mujer, “seguro” confirma el abogado y finaliza el video en 06:34 minutos.

Asimismo y de acuerdo a las lesiones que presentó V1, las cuales le fueron causadas por los elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, es que se solicitó colaboración institucional al Director General de Servicio Médico Legal del Poder Judicial, a fin de conocer mediante mecánica de lesiones, la relación causa efecto de las alteraciones a la integridad física de V1, derivado de su aseguramiento.

Por lo anterior mediante el oficio STJ/SLP/DM/007/2018, suscrito por el Perito Dictaminador



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Médico Legal, concluyó lo siguiente: "a) V1 dijo sufrir el 6 de septiembre de 2017, maltrato físico y verbal manifestado por contusiones simples en Tórax con un nivel de gravedad de leve o moderado." "b) De acuerdo a las evidencias documentales elaboradas e integradas en el expediente de queja respecto a la existencia de contusiones simples sin afectación de piel consistentes en equimosis en región pectoral, es aceptable considerar que su etimología, está relacionada con el **USO EXCESIVO E INNECESARIO DE LA FUERZA**, aplicado en el marco de una investigación de hechos probablemente delictivos."

Asimismo mediante oficio VG/0635/2018, el Visitador General de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, informó que inició el expediente 1.

Así como también, en acta circunstanciada 1VAC-1436/18, se hizo constar que en el Área de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, se inició el expediente 2.

Es preciso señalar que los agentes aprehensores no hicieron constar de manera específica y justificada los elementos objetivos que tuvieron a su alcance en el momento de los hechos para considerar que se estuviera cometiendo un ilícito o bien, las pruebas que sirvieron para identificar a V1 como posible participante o testigo en el hecho delictivo, pues únicamente basaron su detención en una supuesta relación de amistad, de V1 con la víctima señalada dentro de la Carpeta de Investigación 1, así como supuestos nexos con la delincuencia organizada.

En ese orden de ideas, los agentes de la Policía Ministerial del Estado, que detuvieron a V1 a fin de obtener su testimonio, lo realizaron sin orden judicial alguna o mandamiento de investigación petitionada por el Agente del Ministerio Público que conoce del asunto, es decir, su actuación se fue infundada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, tan es así, que obra en acta circunstanciada del 17 de octubre de 2017, en la que se hizo constar entre otras cosas, un video del que se advierte la siguiente conversación: "se escucha una voz del sexo femenino que se identifica como Agente del Ministerio Público, que refiere lo siguiente: *que sí, este..., terminando de declarar se podía ir y ya le continúe explicando, si es su voluntad, si lo quiere hacer, lo que me tenga que decir yo no le voy a preguntar nada y lo que él quiera manifestar*". **Se escucha una voz del sexo masculino a quien identifican como el abogado del agraviado, quien señala: "¿existe alguna orden de comparecencia? O de", la Agente responde: "No Lic. No, no, no, es lo que también le expliqué, yo no lo he citado a usted"**, el abogado expresa: "pues vámonos entonces", Se

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

escucha la voz del agraviado quien refiere “pero diga, o sea”, la Agente continua hablando y dice “incluso ahorita le estaba diciendo, porque le iba a traer a su asesor victimal, ¿verdad?, pero no había, entonces él decía es que yo quiero a mi abogado”, ahorita precisamente le estaba diciendo si usted quiere que algún familiar este aquí con usted, al momento de estar usted declarando de forma voluntaria aquí ante nosotros y ya fue cuando usted entro y que le dije, “ay mire pues ahí viene el abogado”, el abogado refiere “es que le comenté, él estaba en su domicilio, no sé si le platicó, andaba entregando unas placas y llega con la clienta, y ve que lo andan siguiendo y se mete ahí, rompieron la puesta, robaron dinero a la clienta, ahorita ya puso la denuncia y a él lo sacan con violencia y es cuando le pegan, o sea lo estaban golpeando”, comenta la Agente “no eso no nos lo refirió”, “¿no se lo refirió?” pregunta el abogado, a lo que responde el Ministerio Publico, “no, el nada más ¿verdad que usted nada más dijo que había ido por un dinero o no sé qué?” dirigiéndose al agraviado, el cual reconoce “si, fui por un dinero de unas placas y nada más, o sea”, el abogado explica “me mandó videos en donde se están metiendo y están golpeando la puerta, tenemos videos, tenemos fotografías”, a lo que la Representación social manifiesta “No eso no Lic. Eso no” el abogado asevera “entonces no tiene ni una orden ni nada, no tiene porque estar aquí, entonces vámonos”, “¿sí?” pregunta el agraviado, “Si, vámonos” responde el abogado, “A ver permítame” indica la Agente”; Al minuto 01:47 a 01:51 se aprecia en el video al agraviado quien refiere “Es que ella tiene la llave de mi coche”, “¿tiene la llave de su coche?”, pregunta el abogado, al 01:55 vuelve a cuadro negro, y el agraviado responde a la pregunta hecha por el abogado “si tiene la llave de mi coche, mi computadora, mis cosas y luego me dijeron, me dijeron que declarara como testigo”, el abogado cuestiona lo anterior diciendo, “¿de quién, testigo de que o de qué?”, “voluntario” responde el agraviado, la Agente explica, “Si mire este..., yo como se lo dije, como se lo dije aquí al, como se llama, al joven”, el abogado dice “Lic. Es que no son formas de llevárselo”, y la Agente confirma diciendo “exactamente, ya ve que yo le estaba diciendo, yo le estaba diciendo, si es en forma voluntaria y usted quiere, yo no le voy a preguntar absolutamente nada al fin y al cabo, al momento de traerlo a mi me tiene que justificar la policía el ¿Por qué? Lo tiene aquí”, el abogado cuestiona a la Agente y dice “y ¿de qué asunto es?”, la Agente y dice, “y ¿de qué asunto es? ¿Ya le informaron de que asunto es?”, la Agente exclama “No, no, no, apenas estábamos empezando no le hemos recabado absolutamente nada”, el agraviado confirma lo dicho por la Agente diciendo “no me han dicho nada, o sea, yo si pregunte en un principio ¿verdad Lic.? -“sí”- “que venía detenido y por que razón yo estuve aquí”, “pues vámonos” repite el abogado. La agente exclama, “Si porque así no Lic. A mí no me gusta trabajar así, a mi no”, el agraviado dice “pero, pero... los elementos de la ministerial que me trajeron”, el abogado interrumpe expresando “dice que tienen sus cosas, su computadora, las

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

llaves de su carro”, “¿y eso porque lo tienen?” pregunta la Agente con un tono de ligera sorpresa, a lo que el agraviado explica, “porque cuando me detuvieron se llevaron mi coche”, y la Agente dice “eso sí, usted aquí me dijo ‘vengo como detenido’ y yo ¡No!, pues que yo sepa no, porque yo no lo he citado, se acuerda que le dije”, el agraviado lo confirma diciendo “si, usted me dijo que no tenía ningún citatorio ni nada, nada más que si yo venía de forma voluntaria , y era lo que”, el abogado dice “entonces tiene las llaves de su coche, ¿Qué más tienen?”, el agraviado responde diciendo “mis dos celulares”, “dos celulares” repite el abogado, “y mi mini lap”, “y su mini lap” repite nuevamente. La Agente expresa, “Si, pero eso que me refirió de la violencia y esas cosas si no me lo dijo”, el abogado cuestiona a la Agente diciéndole “y no se les puede pedir las cosas a los policías”, la Agente responde “Pues déjame decirle a este hombre... y que le dije, dígame al licenciado que le dije, a mí no me gusta trabajar así”, el agraviado confirma diciendo “Si, incluso ahorita me estaba diciendo esto y la única pregunta es que si no estaba detenido”, el abogado refiere “es que como se lo llevan así con violencia” y la Agente concuerda diciendo “si, no, no, no”, el abogado continua hablando y dice, “a mí me refirieron que lo sacaron golpeando y todo”; al minuto 04:16 a 04:31 la Agente mantiene una conversación telefónica con el fin de informarse sobre las pertenencias del agraviado, en esta refiere “me pregunta el abogado que en donde le pueden entregar las pertenencias objetos o no sé que, ¿sí? Ah bueno, está bien, gracias, bye, bye. Que vaya ahorita allá a la policía, bueno que lo acompañe su abogado este a como se dice, a recoger sus objetos”, el abogado indica “Pues vamos” y la Agente agrega, “Si, si, si, pues ya usted haga lo propio”.

En tal este sentido, es menester señalar que ninguna autoridad se encuentra en la posibilidad legal de detener a una persona sin causa mínima que justifique el acto, pues para llevar a cabo una acción de tal naturaleza, es decir, se priva de la libertad a una persona.

Así las cosas, se advierte que la detención de V1 resultó injustificada, al no mediar orden legítima de autoridad competente o causa urgente que justificara la acción de los elementos aprehensores.

Por lo expuesto, se advierte que los elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, se apartaron de lo estipulado por el numeral 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por el artículo 7, párrafo 1 y 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tendiente a que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Así mismo, se apartaron de lo estipulado

146

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



por los artículos 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias.

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la autoridad señalada como responsable, no acreditó la existencia de documentación o registro alguno que comprobara el haber informado satisfactoriamente a la víctima sobre el motivo exacto de su detención y sobre los derechos que como detenido le asistían, lo cual constituye una afectación concreta al derecho al debido proceso, por omitir informar a las personas sobre el motivo de su detención.

Así las cosas, se inobservó lo estipulado por el artículo 20, apartado B, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales establecen que toda persona imputada tiene derecho a se le informe, desde el momento de su detención sobre los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

En ese sentido, resulta oportuno señalar lo establecido por el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, respecto de que las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

En consecuencia, al omitir acreditar el motivo de la privación de libertad de V1, se vulneraron sus derechos humanos a la legalidad, integridad y seguridad personal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; que nadie puede ser molestado en su persona o posesiones, sino en razón de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su proceder o bien, ante la flagrancia de delito, debiendo poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta

En este contexto para que una detención pueda considerarse como válida, tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o de alguna falta establecida en la normatividad vigente, y que la detención se lleve a cabo siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

internacional en la materia, ya que el principio de legalidad obliga a que todo acto de molestia que se infiera a las personas tenga su fundamento en la Ley, que la actuación de autoridad se sujete a la legalidad, ya que de no ser así, toda actuación será arbitraria, como se evidenció en el presente caso.

En otro aspecto, resulta importante precisar que de acuerdo a la certificación realizada por personal de esta Comisión el 6 de septiembre de 2017, respecto de las lesiones presentadas por la víctima, se observaron dos equimosis de formas irregulares en la región pectoral, mismas que señaló le fueron provocadas por los agentes aprehensores.

En ese sentido, de las constancias se advierte que los agentes de la policía ministerial del Estado, se excedieron en el uso de la fuerza durante la detención de V1, pues lo anterior fue corroborado por perito dictaminador Médico Legal, ya que en su opinión concluyó que de acuerdo a las evidencias documentales elaboradas e integradas en el expediente de queja respecto a la existencia de contusiones simples sin afectación de piel consistentes en equimosis en región pectoral, es aceptable considerar que su etimología, está relacionada con el **USO EXCESIVO E INNECESARIO DE LA FUERZA**, aplicado en el marco de una investigación de hechos probablemente delictivos, resulta preciso señalar que los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, son prerrogativa de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión por parte del Estado. Por lo que, toda autoridad aprehensora está obligada a respetar, garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de los detenidos, resultando cualquier afectación o menoscabo en la salud e integridad de las personas, durante el tiempo que permanezcan en detención, en una fuente de responsabilidad para los elementos aprehensores.

Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule un pronunciamiento que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.

En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que las autoridades impulsen la capacitación a sus



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos a la libertad, seguridad personal, legalidad, integridad personal y debido proceso, así como los derechos que prevalecen durante una detención.

En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Usted, Comisario de la Dirección General de la Policial Ministerial del Estado, las siguientes:

IV. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN:

PRIMERA. Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en el seguimiento e inscripción en favor de V1, en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se realice una reparación integral del daño que incluya el tratamiento médico y psicológico, requerido en su caso. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento

SEGUNDA. Con la finalidad de evitar la repetición de los actos materia de la presente Propuesta, solicito Instruya a quien corresponda, a efecto de que realice un programa de capacitación, dirigido a mandos superiores, mandos medios y a la totalidad de elementos de la Dirección General de Métodos de Investigación, relacionado con el tema de derechos humanos, en particular a la libertad personal y a la integridad y seguridad personal; Para el cumplimiento de este punto la Comisión Estatal de Derechos Humanos le informa que la Dirección de Educación ofrece la posibilidad de impartir este curso; asimismo le informo que este Organismo Público Autónomo cuenta además con un directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil que pudieran apoyar en el cumplimiento de este punto. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento

TERCERO. Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, efecto de que se substancie y resuelva el expediente 1, con motivo de la vista planteada por este Organismo, en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Propuesta de Conciliación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

CUARTO. Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policial Ministerial del Estado, a efecto de que se substancie y resuelva el expediente 2, con motivo de la vista planteada por este Organismo, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

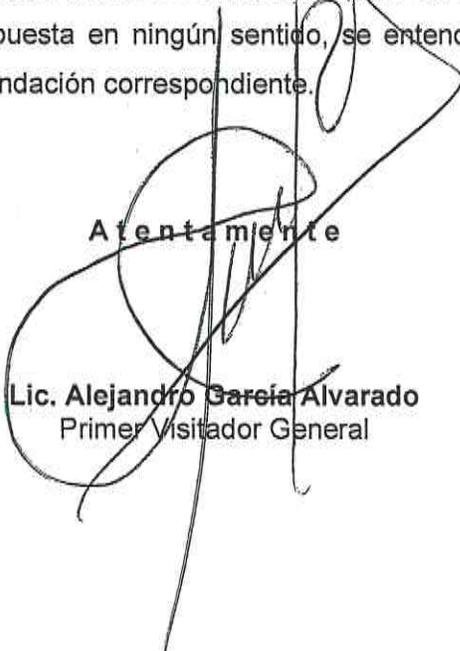
149



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Atentamente


Lic. Alejandro García Alvarado
Primer Visitador General

L'AGA/L'ERRM